

ESCRITURA:CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"ROCAMINING INTERNACIONAL CIA. LTDA"OTORGADA POR: RUBEN CABRERA Y OTROSCUANTIA: USD. \$ 600,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a ocho de septiembre de dos mil cuatro, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen en la celebración de la presente Escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: RUBEN VIRGILIO CABRERA MEDINA portador de la cédula de ciudadanía número cero-uno-caro-uno-cuatro-siete-nueve-cinco-tres-tres; SEGUNDO GARDO CABRERA MEDINA portador de la cédula de ciudadanía número cero-nueve-cero-cinco-ocho-cuatro-nueve-cinco-nueve-dos; y, KAISER RENE CORDOVA CORDOVA portador de la cédula de ciudadanía número cero-uno-cero-dos-cuatro-cinco-tres-siete-dos-siete; mayores de edad, capaces ante la Ley, casados, ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, todos por sus propios derechos a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y

voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima que se denominará "ROCAMINING INTERNACIONAL CIA. LTDA.", que funcionará en conformidad con los estatutos y cláusulas que se expresan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente Escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: RUBEN VIRGILIO CABRERA MEDINA portador de la cédula de ciudadanía número cero-uno-cero-uno-cuatro-siete-nueve-cinco-tres-tres; SEGUNDO GARDÓ CABRERA MEDINA portador de la cédula de ciudadanía número cero-nueve-cero-cinco-ocho-cuatro-nueve-cinco-nueve-dos; y, KAISER RENE CORDOVA CORDOVA portador de la cédula de ciudadanía número cero-uno-cero-dos-cuatro-cinco-tres-siete-dos-siete; mayores de edad, capaces ante la Ley, casados, ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, todos por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: El estatuto social que regirá la vida de la Compañía, es el siguiente: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO: NOMBRE: Con la denominación de "ROCAMINING INTERNACIONAL CIA. LTDA." se constituye ésta Compañía de nacionalidad ecuatoriana y que estará regida por las

105
2

Leyes ecuatorianas. ARTICULO DOS: OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto a) todo lo relacionado con las fases de la actividad minera esto es: prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización, distribución y exportación de minerales en general, además de la importación de implementos mineros como: maquinaria, equipos de laboratorio, vehículos, repuestos y suministros necesarios para la actividad minera. Para alcanzar sus propósitos podrá así mismo la Compañía celebrar cualquier tipo de actos, contratos y/o convenios de los estipulados en la Ley de Minería, como de aquellos que sean permitidos por la Ley, con personas naturales y/o jurídicas, tanto públicas como privadas sean estas nacionales y/o extranjeras b) Prestar servicios teórico, técnico, práctico, en el área geológica c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de pasajeros y toda clase de mercadería d) podrá importar y/o exportar cualquier clase de productos, maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería e) Se dedicará a la importación y exportación de vehículos f) Se dedicará a la compraventa de vehículos livianos y/o pesados sean estos nuevos o usados g) Se dedicará a la importación y/o exportación de electrodomésticos y toda clase de artículos para el hogar h) Se dedicará a la importación, exportación y compraventa de joyas, instrumentos musicales, artículos de papelería, librería, bazar, juguetes, juegos infantiles y para la práctica deportiva i) Se dedicará a la importación, exportación, compraventa de artículos de

11

productos de consumo masivo j) Se dedicará a la importación, exportación y comercialización de herramientas relacionadas con la ferretería k) Se dedicará a la importación, exportación y comercialización de repuestos automotrices l) Asesorar, implementar, estructurar, dirigir, administrar, planificar, diseñar, proyectar, presupuestar, fiscalizar, evaluar, auditar, todo tipo de proyectos y programas de estructura organizacional empresarial ll) Asesoramiento en sistemas de gestión de calidad m) Estructuración y evaluación de proyectos para terceras personas n) Asesoramiento en estrategias, gestión y dirección empresarial ñ) Administración y planificación de estrategias corporativas o) Gerencia empresarial en el área de Recursos Humanos para terceros p) Sistemas de información para la gestión y dirección empresarial q) Gestión, evaluación y elaboración de Planes de Manejo Ambiental r) Investigación de mercado y marketing rr) Acuerdos de estrategias en negocios internacionales s) Se dedicará a la planificación, proyección, diseño, asesoramiento, organización, cálculo, inspección, presupuestos, dirección, fiscalización, administración, construcción y mantenimiento de obras en el campo de la Ingeniería Civil y arquitectura t) Proyectos de construcción, inmobiliarios, industriales, turísticos y comerciales u) Se dedicará a la producción y comercialización de todo tipo de materiales relacionados con el área de la construcción; así como a la manufactura de artesanías v) Se dedicará a brindar asesoría, desarrollo, e implementación de soluciones basadas en internet, imagen corporativa, sitios web,

portales, intranets, E-learning, aplicaciones transaccionales, comercio electrónico, soluciones interactivas en CD-ROMs, estrategias comerciales y relaciones públicas, capacitación, libros digitales y publicación w) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere y de los permitidos por la Ley, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, realizar importaciones y/o exportaciones, franquicias, alianzas estratégicas, consorcios, joint ventures, obtención de licencias, asociación de cadena de valores, fusiones, adquisiciones de sistemas BOT, ejercerá estrategias de negocios internacionales como las indicadas anteriormente, así como podrá formar parte de consorcios o de otras compañías constituídas o por constituirse en el País o fuera de él. ARTICULO TRES: DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias, en cualquier parte del territorio nacional, cuando así lo resolviese la Junta General de Socios y conforme Ley. ARTICULO CUATRO: PLAZO: La Compañía tendrá un plazo de duración de veinte y cinco años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; pudiendo la Junta General de Socios, restringir o ampliar este plazo, de conformidad con la Ley y su estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es el de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en SEISCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA DE ELLAS, acumulativas, iguales e indivisibles. ARTICULO SEIS: PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a todos y cada uno de los socios, los certificados de aportación firmados por el Presidente y Gerente o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Las participaciones son transferibles entre vivos, si se cuenta para ello con el consentimiento unánime del capital social y, transmisibles por causa de muerte. Si los herederos de un socio fueren varios, estarán representados en la Compañía, por la persona que designen, hasta que se legalice la adjudicación correspondiente. ARTICULO SIETE: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo o cuando la Autoridad por Ley así lo disponga; lo que se resolverá a través de la Junta General de Socios convocada específicamente para este fin; debiendo tomarse esta resolución, por mayoría absoluta del capital social concurrente. Los socios gozarán de derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones sociales, en proporción a las ya obtenidas, las mismas que pueden ser pagadas en numerario, en especie, por compensación de créditos, por la capitalización de reservas o de utilidades, por la reserva proveniente de revalorización del patrimonio con arreglo al respectivo reglamento, y por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO: La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotarán los nombres de ellos, con la indicación del

número de participaciones que pertenezcan a cada uno; y, se registrarán las transferencias o cesiones, así como las transmisiones. ARTICULO NUEVE: VOTO: Por cada participación se tendrá derecho a UN voto. Las participaciones son indivisibles, en el caso de que alguna de ellas llegase a pertenecer a varias personas, éstas designarán a una sola para que las represente. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO DIEZ: GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Son órganos de gobierno y de administración de la Compañía: la Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo y el Gerente; cuyas funciones se determinan más adelante; correspondiendo al Gerente la Representación Legal de la Compañía. ARTICULO ONCE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, es el máximo organismo de la Compañía, a ella le corresponde resolver sobre cualquier asunto que de conformidad a la Ley de Compañías y este estatuto, no está asignado expresamente a otro organismo. Los socios asistirán a sus sesiones, personalmente o por medio de representantes, caso en el cual, la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta; salvo que se trate de Representación Legal o de Poder General conferido ante Notario Público. ARTICULO DOCE: La Junta General de Socios será ordinaria o extraordinaria; y, se reunirá previa convocatoria con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la sesión. La convocatoria será por escrito y personal a cada socio y deberán constar en ella, él o los

04
J
4

10

asuntos a tratarse. La Junta General Universal, podrá reunirse en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, sin necesidad de dar cumplimiento con los requisitos establecidos, si se encontrare presente el ciento por ciento del capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta General y suscriban el acta de la sesión, bajo pena de nulidad, en caso de que no lo hagan. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTICULO TRECE: La Junta General de Socios sesionará ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, cuando fuere convocada. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente, es decir, cualquiera de los dos, por propia iniciativa o a solicitud escrita de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO CATORCE: Las resoluciones de la Junta General de Socios, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo cuando se exija por parte de la Ley de Compañías, o este estatuto, un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO QUINCE: La Junta General sesionará en primera convocatoria, si se encontrare presente más de la mitad del capital social. En caso de que no se consiga este quórum, se hará una segunda convocatoria, en la cual no podrá modificarse el orden del día determinado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria, sesionará la Junta

con el número de socios presentes. ARTICULO DIECISEIS: Presidirá la Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo; y actuará como secretario de ella, el Gerente de la compañía y a falta o impedimento de ellos, les subrogarán las personas que la Junta designe para el efecto. ARTICULO DIECISIETE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios: a).- Designar y remover administradores y fijar sus remuneraciones; b).- Establecer la política a seguir de la empresa; c).- Expedir Reglamentos; d).- Conocer y aprobar el balance anual, cuentas y presupuesto, los informes del Presidente Ejecutivo y Gerente, e).- Decidir acerca del aumento, disminución del capital social; la prórroga o disminución del tiempo de duración de la compañía; y, la disolución anticipada de la misma; f).- Acordar la exclusión del o de los socios que incurran en las causales para el efecto establecidas en la Ley; g).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. Esta facultad la tendrá también un número de socios que representen cuando menos el veinte ^{10 %} por ciento del capital social en caso de negativa de la Junta; h).- Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; i).- Aprobar la compraventa, hipoteca, permuta, o cualquier transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles; j).- Aprobar toda negociación o transacción cuyo monto sobrepase del 50% del capital social de la compañía; k).- Aprobar la contratación de créditos cuyos montos excedan del 50% del capital social; y, l).- Todos los demás que le corresponde de conformidad con

la Ley y las que de acuerdo con este estatuto no estén asignados a otros organismos. ARTICULO DIECIOCHO: Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Secretario de la misma. Las actas se extenderán en cualquier programa de computadora y se formará con ellas un expediente con las hojas debidamente foliadas, debiendo incorporarse los documentos que justifiquen que las convocatorias se han realizado en la forma determinada en este Estatuto; los Documentos que hayan sido conocidos por la Junta, en originales o copias y, los poderes que justifiquen la personería de los representantes de los socios, cuando sea el caso. Se formará un expediente de cada Junta. ARTICULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios; podrá no ser socio de la empresa; y durará cuatro años en sus funciones. Su nombramiento con la razón de aceptación del cargo e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, le servirá de suficiente credencial para el ejercicio de su cargo. Podrá ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en el ejercicio de su cargo, hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: a).- Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, por ausencia, falta temporal o definitiva o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente en tal sentido y/o una resolución de la Junta General;

b).- Supervisar la marcha de la compañía y el trabajo de sus empleados; c).- Convocar a las sesiones de Junta General de Socios, de conformidad con lo prescrito en este estatuto; y, presidir las mismas; d).- Legalizar con su firma, juntamente con la del Gerente, los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; e).- Formular los reglamentos para la marcha de la compañía que estime necesarios o convenientes; y, someterlos a consideración de la Junta General de Socios para su aprobación; f).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas de este estatuto, el reglamento interno y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTIUNO: DEL GERENTE: El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; será elegido por la Junta General de socios; podrá o no ser socio de la compañía; durará cuatro años en sus funciones y podrá ser removido en cualquier tiempo por la Junta General de Socios cuando existieren causas legales; así como también podrá ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de aceptación del cargo, e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, le servirá de suficiente credencial para el ejercicio de su cargo. ARTICULO VEINTIDOS: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son deberes y atribuciones del Gerente: a).- Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la compañía en todo acto o contrato; b).- Celebrar todos los actos y contratos siempre que no excedan del 50% del capital social de la compañía; c).- Actuar como secretario de la Junta General de Socios y dar fe de todas las actuaciones de la

Alis
6

empresa; d).- Subrogar al Presidente con todas sus facultades, derechos y obligaciones, por falta temporal o definitiva o impedimento de éste; e).- Realizar los actos administrativos que se requieran para la buena marcha de la Compañía; f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la compañía, además de firmar las comunicaciones; g).- Convocar a sesiones de la Junta General de Socios, de acuerdo a lo prescrito en este estatuto; h).- Nombrar los empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios; j).- Presentar, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, un informe de sus labores y una propuesta de distribución de utilidades, k).- Presentar dentro del plazo establecido en la Ley de Compañías, el balance de pérdidas y ganancias correspondiente a cada ejercicio económico; l).- Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los certificados de aportaciones y las actas de Juntas Generales de Socios; m).- Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, una nómina completa de los socios, con la indicación del capital aportado por cada uno de ellos. En caso de que no se hubiesen producido variaciones, desde la presentación de la última nómina, bastará presentar una declaración en este sentido; y, n).- Todos los demás que le confiere la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VEINTITRES: EJERCICIO

na

ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Al fin de cada ejercicio económico, se someterá a consideración de la Junta General de Socios, un balance de pérdidas y ganancias, así como del estado económico de la compañía; y el informe de labores del Gerente; los cuales serán susceptibles de ser examinados por los socios, dentro de los quince días anteriores a la celebración de la Junta General de Socios en la cual deben ser conocidos. ARTICULO VEINTICUATRO: La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de las utilidades. Del valor total de las utilidades líquidas y realizadas, se segregará obligatoriamente un cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance un monto equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social. Podrá la Junta General de Socios, en cualquier tiempo, determinar porcentajes adicionales, como fondos especiales o reservas facultativas. CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTICINCO: La Compañía se disolverá a la llegada del plazo para el que es constituida, de no mediar prórroga del mismo; o anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios o por las causales determinadas en la Ley, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos legales pertinentes. ARTICULO VEINTISEIS: Acordada por cualquier causa la disolución de la Compañía, se procederá a su liquidación, para lo cual se observará el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente sin perjuicio de que la Junta General de

Socios, designe otra u otras personas, para que actúen como liquidadores, conjuntamente con el Gerente o prescindiendo de él.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con que se constituye la Compañía "ROCAMINING INTERNACIONAL

CIA. LTDA.", ha sido suscrito en su totalidad y pagado de contado y en numerario, de la siguiente forma: RUBEN VIRGILIO CABRERA

MEDINA, suscribe DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, CON UN

VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SEGUNDO GARDO CABRERA MEDINA,

suscribe DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, CON UN VALOR

TOTAL DE DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, KAISER RENE CORDOVA CORDOVA, suscribe

DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, CON UN VALOR TOTAL DE

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

SEGUNDA: El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración, que con la denominación de

" ROCAMINING INTERNACIONAL CIA. LTDA." se ha abierto en el Banco Internacional S.A. de esta Ciudad de Cuenca, cuya

certificación se agregará a esta escritura como parte integrante de la misma. Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Fernando

León González, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente

W

escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. TERCERA: Para los períodos señalados en los artículos diecinueve y veintiuno del estatuto, se designa como Presidente Ejecutivo de la Compañía al señor KAISER RENE CORDOVA CORDOVA, y como Gerente de la Compañía al señor RUBEN VIRGILIO CABRERA MEDINA respectivamente. Usted Señor Notario, díguese insertar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez del presente instrumento. Muy atentamente, Doctor Fernando Leon, matrícula mil doscientos ochenta del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

F. Leon
8

W

BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Manuel
9

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 800105757 el día 23 de Agosto de 2004

del nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION que se denominará ROCAMINING INTERNACIONAL CIA. LTDA. la

cantidad de SEISCIENTOS DOLARES CON 00/100.

que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>CABRERA MEDINA RUBEN VIRGILIO</u> ✓	<u>200,00</u> ✓
<u>CABRERA MEDINA SEGUNDO GARDO</u> ✓	<u>200,00</u> ✓
<u>CORDOVA CORDOVA KAISER RENE</u> ✓	<u>200,00</u> ✓
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que esta se encuentra constituida y por la entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la respectiva constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia autenticada de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegara a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de esta constancia y después de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUINCA, AGOSTO 23-2004
Lugar y Fecha de emisión

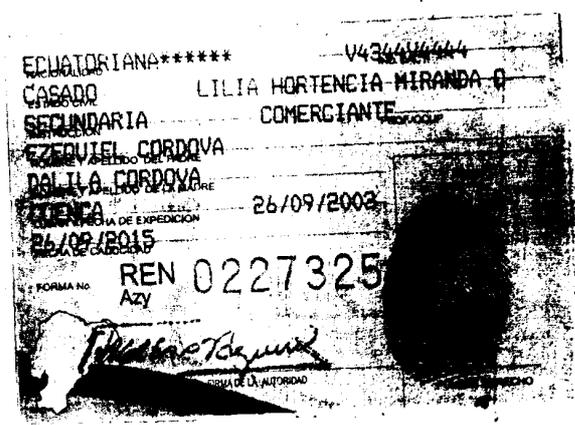
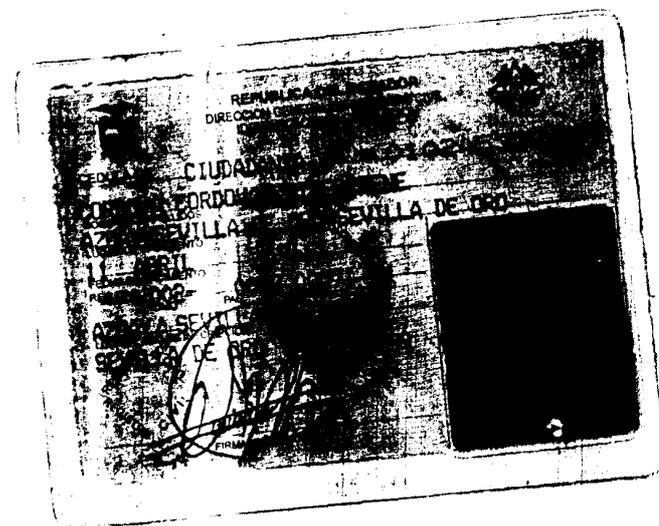
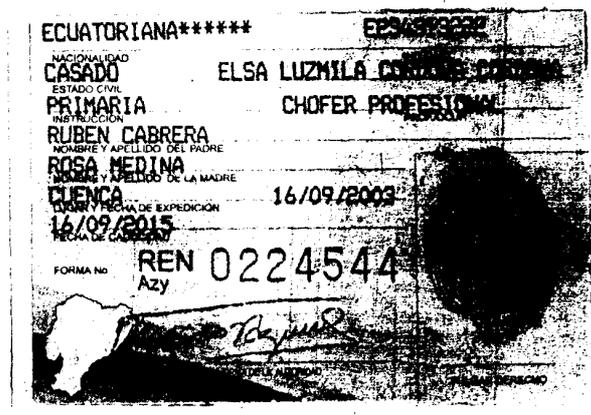
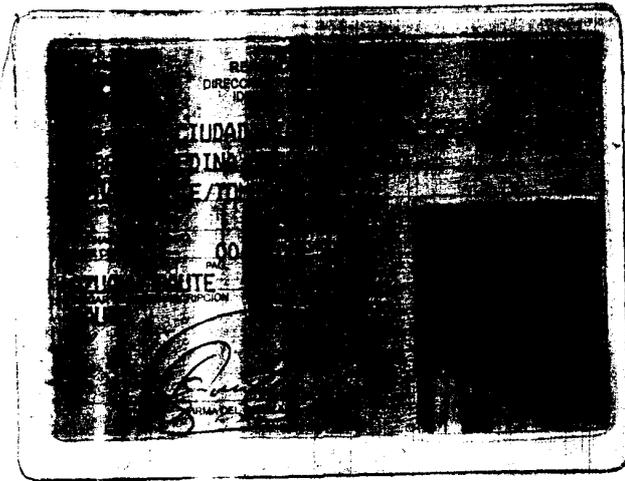
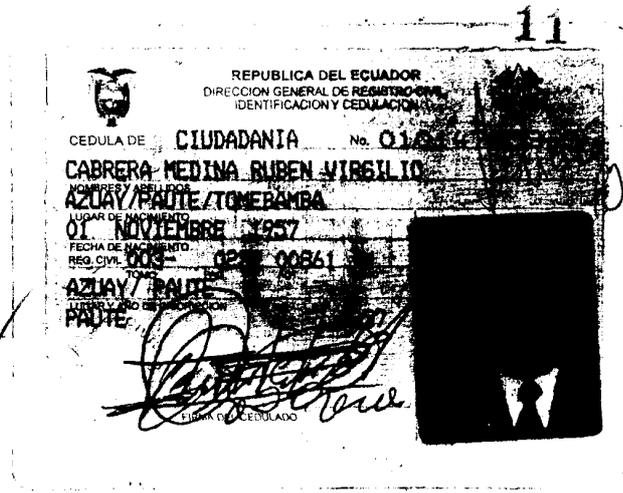
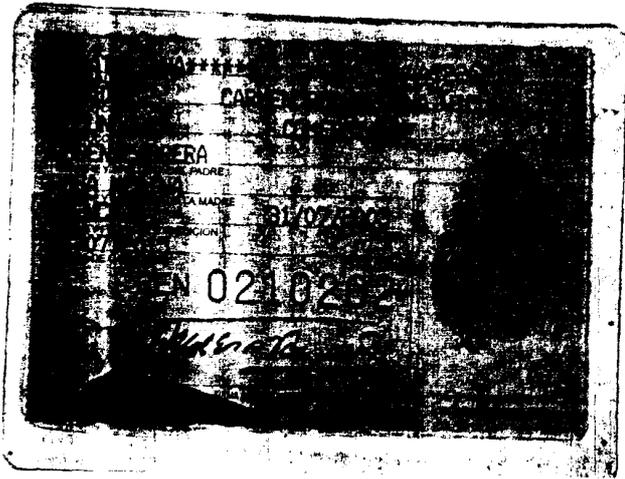
[Handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

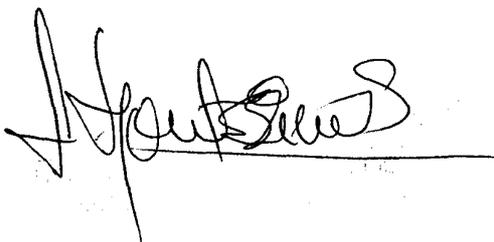
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-621 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha doce de octubre del dos mil cuatro, bajo el No. 399 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura publica de constitución de la Compañía: **ROCAMINING INTERNACIONAL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N. 6.558. ~~CUENCA, OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.~~


Gr. Remigio Aquilia Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

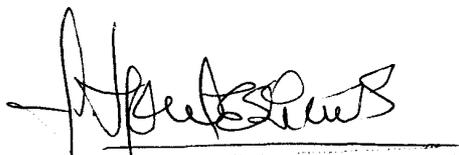


Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. F) RUBEN CABRERA MEDINA C.I. 010147953-3 F) SEGUNDO CABRERA MEDINA /C.I. 090584959-2 F) KAISER CORDOVA CORDOVA C.I. 010245372-7 F) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **04-C-DIC-621**; de fecha **doce de octubre de dos mil cuatro**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, **a veinte y seis de octubre de dos mil cuatro.**



Dr. LUIS MONTESINOS MUÑOZ
RUEDA VECIA 1000
DEL CANTÓN CUENCA

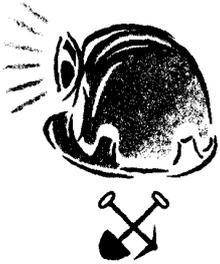
Ro -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-621 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha doce de octubre del dos mil cuatro, bajo el No. 399 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura publica de constitución de la Compañía: **ROCAMINING INTERNACIONAL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N. 6.558. **CUENCA, OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**


Gr. Remigio Aquilino Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



CAMARA DE LA PEQUEÑA MINERIA DEL AZUAY 13 CAPEMINA

FILIAL DE LA CAMARA DE LA PEQUEÑA MINERIA DEL ECUADOR
ACUERDO MINISTERIAL N° 141 M.E.M.

C E R T I F I C A C I O N

La Cámara de la Pequeña Minería del Azuay
CERTIFICA:

Que, una vez revisados los índices de afiliaciones, se encuentra inscrita bajo el número 31-CAPEMINA-04 de fecha 11 de Octubre del 2004, la COMPANIA " ROCAMINING INTERNACIONAL CIA. LTDA." ; conforme lo dispone el Art. 17 de la Ley de Minería y las establecidas en la Ley de Compañías. Además, se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con CAPEMINA.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

El portador queda autorizado para hacer del presente, el uso legal pertinente.

Atentamente,

Dr. Fernando León González.
PRESIDENTE CAPEMINA

Cuenca a, 11 de Octubre del 2004.

VALIDEZ: El presente certificado es válido por TREINTA DIAS, a partir de la fecha de su emisión.